

RESOLUCIÓN N° EXENTA 015/

4206

MAT: APRUEBA CONTRATO DE COMODATO

VIÑA DEL MAR,

23 OCT. 2012

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 del Ministerio de Educación del año 1971; la ley N° 18.575 de 1986, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado refundida, coordinada, sistematizada y actualizada por el DFL 1; La Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Resolución N° 1600 de 30 de octubre de 2008; Resoluciones 015/026 de 2.000, 015/172 de 2.001 y 015/191 de fecha 7 de diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; y demás normar pertinentes,

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 1 de octubre de 2012, la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES** suscribió **SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO – SAN ANTONIO**, un contrato de comodato para el uso de Lote 6-B, polígono L-K-C-D-E-L, paño de terreno que forma parte de uno de mayor extensión, con una superficie de 1.344,47 mtrs² según deslindes y superficie que se individualizan, para destinarlas a la construcción de un jardín infantil financiado con recursos provenientes de Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en su etapa de diseño y ejecución, y cuyo destinado se encuentra focalizado al sector más vulnerable de la comuna.

El Polígono presenta los siguientes deslindes:

- A.- Noreste, L-K, en 49,0 mtrs².
- B.- Sureste, K-C, en 30,0 mtrs²
- C.- Suroeste, C-D, en 36,5 mtrs²
- D.- Noroeste, D-E, en 34,5 mtrs² Y, E-L, en 5,3 mtrs²

El inmueble de mayor extensión se encuentra inscrito a fojas 474, N° 787 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso.

2.- Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente el contrato de comodato, en virtud de las razones expuestas.

RESUELVO:

Téngase por aprobado comodato suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el Servicio Salud Valparaíso - San Antonio, del Lote 6-B, polígono L-K-C-D-E-L, paño de terreno que forma parte de uno de mayor extensión, con una superficie de 1.344,47 mtrs², Comuna de Juan Fernández, Región de Valparaíso, cuyo texto es el siguiente tenor:

CONTRATO DE COMODATO

En Valparaíso, a 1 de octubre de 2012, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional doña **EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, Cédula de Identidad N° 14.604.596 - 0, ambas domiciliadas en 7 Norte N° 610, comuna de Viña del Mar, ciudad de Viña del Mar, en adelante la "**JUNJI**" o "la comodataria"; y **SERVICIO DE SALUD VALPARAÍSO - SAN ANTONIO**, RUT N° 61.606.500-9, en adelante también "la comodante", representada en este acto por don **VICTOR HUGO ARAYA GARCÍA**, cédula nacional de identidad N° 6.957.064v-K, ambos domiciliados en Avda. Brasil N° 1435, Valparaíso, se ha convenido el siguiente contrato de comodato:

PRIMERO: En este acto y por el presente instrumento, la Comodante da en comodato a la Junji, para quien acepta su representante, Lote 6-B, polígono L-K-C-D-E-L, paño de terreno que forma parte de uno de mayor extensión, con una superficie de 1.344,47 mtrs², según deslindes y superficie que se individualizan, para destinarlas a la construcción de un jardín infantil financiado con recursos provenientes de Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en su etapa de diseño y ejecución, y cuyo destinado se encuentra focalizado al sector más vulnerable de la comuna.

El Polígono presenta los siguientes deslindes:

- A.- Noreste, L-K, en 49,0 mtrs².
- B.- Sureste, K-C, en 30,0 mtrs².
- C.- Suroeste, C-D, en 36,5 mtrs².
- D.- Noroeste, D-E, en 34,5 mtrs². Y, E-L, en 5,3 mtrs².

El inmueble de mayor extensión se encuentra inscrito a fojas 474, N° 787 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso.

SEGUNDO: El presente contrato se pacta a plazo fijo, por el lapso de 50 años, contados de la resolución administrativa de la comodataria que lo apruebe.

TERCERO: Sin perjuicio de su responsabilidad, de conformidad con las normas vigentes en materia de comodato, la comodataria se obliga además a lo siguiente:

- a.- al pago de todos los trámites y gestiones que deriven de la suscripción de este contrato.
- b.- a responder por los daños al paño de terreno, ya individualizado, dado en comodato, que pudieren producirse con ocasión del contrato, bastando para su determinación que sean establecidos mediante investigación sumaria ordenada por el Servicio de Salud.

CUARTO: Queda prohibido a la comodataria subarrendar el inmueble, ceder, aportar o transferir el presente contrato, a cualquier título, traspasar la mera tenencia del todo o parte del inmueble y hacer variaciones en la propiedad.

QUINTO: Se autoriza a la comodataria a ejecutar obras o trabajos en el inmueble o en sus instalaciones conforme se señala en la cláusula primera de este contrato. En todo caso, las obras que ejecute quedarán a beneficio del inmueble sin cargo alguno para esta última, salvo acuerdo en contrario que deberá constar por escrito. La parte comodante no tendrá obligación de efectuar mejoras de ninguna especie en el inmueble materia de este contrato.

SEXTO: La Comodante no será responsable por robos o hurtos que puedan ocurrir en la propiedad que se da en comodato, o por perjuicios que pudieran ocasionarse en las pertenencias de la comodataria, asimismo, se excluyen los siguientes casos: accidentes, incendios, inundaciones, roturas de cañerías o filtraciones, corto circuitos eléctricos, actos terroristas, o de cualquier otro hecho que se deba a caso fortuito o fuerza mayor.

SEPTIMO: La comodataria declara recibir el inmueble a su entera satisfacción, en razonable estado de conservación, obligándose a conservarlo y restituirlo en buen estado.

OCTAVO: El presente contrato de comodato terminará de inmediato, pudiendo exigir la comodataria la restitución del inmueble, sin más trámite, por las causales que a continuación se enumeran las que tendrán la calidad de esenciales y determinantes: a) Si el inmueble se destinara a un uso distinto al convenido y, b) Si se causare al inmueble daños o perjuicios que ocasionaren su deterioro o destrucción, ya sea directa o indirectamente.

NOVENO: Las partes dejan expresa constancia que la Comodante no intervendrá en modo alguno en la instalación y funcionamiento de la sala cuna y jardín infantil mencionados en la cláusula primera, por lo que no tendrá responsabilidad en el cumplimiento de las exigencias relativas a este tipo de establecimientos, como tampoco responderá por los perjuicios que pudieren ocasionarse en las personas o en los bienes con ocasión de dichas actividades.

DECIMO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Valparaíso y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

DECIMOPRIMERO: El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y validez, quedando uno en poder de cada parte.

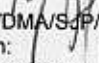
DECIMOSEGUNDO: La personería de don **VICTOR HUGO ARAYA GARCÍA**, Director Regional del Servicio Salud Valparaíso – San Antonio, consta en el Decreto Supremo N° 33 de fecha 15 de junio de 2012, del Ministerio de Salud.

La personería de **EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, Directora Regional para representar a la **JUNJI**, consta en las Resoluciones N° 015/026 del 2000, N°015/172 del 2001 y N°015/191 del 7 de diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la **JUNJI**.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



EVELYN MANSILLA MUÑOZ
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECTORA REGIONAL QUINTA REGION


EMM/DML/DMA/SJ/P/vba.
Distribución:
Oficina de partes
Subdirección técnica
Cobertura e infraestructura (2)
Unidad jurídica y Transparencia